

DECRETA :

Art. 1.º Destínase del Tesoro nacional la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) para que el Gobierno auxilie, por vía de fomento, la construcción de los puentes sobre los ríos Saldaña y Magdalena para que obtuvo privilegio el Sr. Leopoldo Villa V.

Art. 2.º Esta suma se dará en los mismos términos y con las mismas condiciones con que el Gobierno del Tolima da los veinte mil pesos (\$ 20,000), de que trata el artículo 4.º de la Ordenanza número 18 de 1892.

El pago de la suma de que trata el artículo 1.º de esta ley, se hará por conducto del Sr. Gobernador del Tolima.

Dada en Bogotá, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de Noviembre de 1892.—Publíquese y ejecútese.—(L. S) M. A. CARO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

LEY 62

(18 DE NOVIEMBRE),

que asigna un sobresueldo.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Asígnase al Sr. D. Antonio J. Schlesinger, Oficial

Mayor de la Oficina general de Estadística, la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) como sobresueldo en el presente bienio.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 18 de 1892.—Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

LEY 63

(21 DE NOVIEMBRE),

que da una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para comprar, construir y reedificar locales para Escuelas Normales en los puntos de la República que juzgue conveniente.

Art. 2.º La partida necesaria para el gasto á que se refiere el artículo anterior, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 21 de 1892.—Publíquese y ejecútese.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Instrucción Pública, LIBORIO ZERDA.